



## INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS

### REPÚBLICA DEL PERÚ



#### VISTOS:

El Memorando N° 002089-2022-DF-DISAD/INEN, del Departamento de Farmacia; el Memorando N° 001045-2022-OGPP/INEN, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; el Informe N° 001084-2022-OL-OGA/INEN, de la Oficina de Logística; el Memorando N° 2053-2022-OGA/INEN de la Oficina General de Administración y del Informe N° 000990-2022-OAJ/INEN, de la Oficina de Asesoría Jurídica y;

#### CONSIDERANDO:

Que a través de la Ley N° 28748, se creó al Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas - INEN, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía económica, financiera, administrativa y normativa, adscrito al Sector Salud, constituyendo Pliego Presupuestal y calificado como Organismo Público Ejecutor en concordancia con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y el Decreto Supremo N° 034-2008-PCM;

Que, mediante Decreto Supremo N° 001-2007-SA, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas, en adelante el ROF del INEN, estableciéndose su jurisdicción, competencia, funciones generales y estructura orgánica del Instituto, así como las funciones de sus diferentes Órganos y Unidades Orgánicas;

Que, mediante el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF (en adelante TUO de la Ley), su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF (en adelante el Reglamento), sus modificatorias, y disposiciones normativas complementarias, se regula el marco legal aplicable a las contrataciones de bienes, servicios y obras por las Entidades del Sector Público;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del TUO de la Ley, y la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento, los procedimientos de selección se rigen por las normas vigentes al momento de su convocatoria. Igual regla se aplica para el perfeccionamiento de los contratos que deriven de los mencionados procedimientos de selección;

Que, el numeral 34.3 del artículo 34° del TUO de la Ley, referido a las modificaciones al contrato prevé: *"Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento"*





*(25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato.”;*

Que, a su vez, el numeral 157.1 del artículo 157° del Reglamento, referido a la figura de adicionales y reducciones al contrato establece: *“Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual corresponde contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes.”;*

Que, a mayor abundamiento, la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, mediante Opinión N° 015-2020/DTN, concluyó: *“3.3 Las prestaciones adicionales suponen la ejecución de mayores prestaciones a las originalmente contratadas y/o prestaciones diferentes a las originalmente pactadas que son necesarias para que se cumpla con la finalidad del contrato. Para dicho efecto, el contrato debe encontrarse vigente y cumplirse las condiciones previstas en los artículos 34 de la Ley y 157 del Reglamento.”;*

Que, sobre la vigencia del contrato, en la Opinión N° 034-2019/DTN, la referida Dirección expresó: *“un contrato vigente supone la existencia (en el momento en que se trata) de una relación jurídica válida entre el contratista y la entidad, es decir, implica la existencia de prestaciones que deben ser cumplidas obligatoriamente. Por tanto, no estará vigente un contrato en donde, precisamente, se haya extinguido el vínculo contractual entre el contratista y la Entidad. Dicho esto, se debe mencionar que el vínculo contractual entre la entidad y el contratista puede extinguirse de distintas maneras. A fin de absolver las consultas formuladas, conviene resaltar dos de estas: i) por el cumplimiento de las prestaciones recíprocas; y ii) por la resolución del contrato. Respecto del primer supuesto, se debe mencionar que se trata de la forma ordinaria y esperada de la extinción del vínculo contractual. Aquí, el contrato culmina porque las partes cumplieron con las prestaciones a las que se comprometieron, es decir: de un lado, el contratista entregó el bien, prestó el servicio o ejecutó la obra y, de otro, la entidad cumplió con abonar el pago correspondiente. Para la normativa de contrataciones del Estado, los actos que formalizan la extinción del vínculo contractual por cumplimiento de las prestaciones son la emisión de la conformidad por parte de la entidad y el ulterior pago al contratista.”;*

Que, de otro lado, a través de la Opinión N° 067-2017/DTN, expresó: *“es importante precisar que la potestad de aprobar prestaciones adicionales o reducciones respondía al ejercicio de las prerrogativas especiales del Estado, pues se enmarcaba dentro de lo que la doctrina denomina “cláusulas exorbitantes” que caracterizan a los regímenes jurídicos especiales de derecho público –como es el régimen de contrataciones del Estado–, en los que la Administración Pública representa al interés general, el servicio público, y su contraparte representa al interés privado. Como se advierte, la potestad de aprobar la ejecución de prestaciones adicionales, así como su reducción, había sido conferida a la Entidad en reconocimiento de su calidad de garante del interés público en los contratos que celebra para abastecerse de los bienes, servicios u obras necesarios para cumplir con las funciones que le ha asignado la ley. En ese sentido, y teniendo en consideración el carácter excepcional de la potestad de ordenar la reducción de prestaciones, el área usuaria de la contratación debía sustentar, previamente, las razones por las que resultaba necesario ordenar la reducción de prestaciones, para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, sustentada la necesidad de ordenar la reducción de prestaciones, correspondía al Titular de la Entidad aprobarla, mediante resolución previa, hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original; [...].”*





Que, con fecha 02 de julio de 2021, a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado, se registró la invitación para contratar de la Contratación Directa N° 016-2021-INEN destinada a la "Adquisición de válvula de drenaje toracico tipo Heimlich con bolsa colectora 2L";

Que, con fecha 23 de julio de 2021, la Entidad y la empresa FR MEDICAL S.A.C., en adelante el contratista, suscribieron el Contrato N° 083-2021-INEN, derivado de la Contratación Directa N° 016-2021-INEN, destinado a la "Adquisición de Válvula de drenaje toracico tipo Heimlich con bolsa colectora 2L", con un plazo de ejecución de trescientos sesenta y cinco (365) días calendario, contados a partir del día siguiente del perfeccionamiento del contrato, por el importe total de S/ 144,000.00 (Ciento cuarenta y cuatro mil y 00/100 Soles);

Que, mediante Informe N° 000626-2022-EF-SUMIN/INEN, adjunto al Memorando N° 002089-2022-DF-DISAD/INEN, el Departamento de Farmacia, en su condición de área usuaria, sustenta su solicitud de prestación adicional al Contrato N° 083-2021-INEN, a razón de trescientas (300) unidades del bien objeto de contratación, de acuerdo a lo siguiente: **"II. SUSTENTO EL ADICIONAL 1. El consumo promedio durante los doce (12) últimos meses, fue lo siguiente: [Promedio mensual: 93] Como se puede apreciar el consumo fue incrementando en los últimos meses respecto a lo programado en el Contrato N° 083-2021-INEN. 2. Al día de hoy 30 de mayo del presente año, el almacén Especializado de farmacia cuenta con un stock disponible de acuerdo al siguiente detalle: [Stock actual: 419; Situación: Substock] 3. Se advierte que, en el Almacén Especializado del Departamento de Farmacia se encuentra con una disponibilidad "Crítico", considerando el consumo mensual actual. (...) III. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES En tal sentido, ante lo expuesto, solicitamos a su despacho realizar las coordinaciones con la Oficina de Logística para la prestación Adicional del 25% del producto farmacéutico en mención (...), a fin de alcanzar la finalidad del contrato (...)."**

Que, a través del Informe de vistos, la Dirección Ejecutiva de la Oficina de Logística emitió opinión favorable respecto a la prestación adicional en el Contrato N° 083-2021-INEN, derivado de la Contratación Directa N° 016-2021-INEN, destinado a la "Adquisición de Válvula de drenaje toracico tipo Heimlich con bolsa colectora 2L", por el importe de S/ 36,000.00 (Treinta y seis mil y 00/100 Soles), lo que equivale al 25 % del monto total del contrato original, encontrándose dentro del límite permitido por la normativa de contratación pública; precisando que, la finalidad pública subyacente a la contratación es adquirir dispositivos médicos destinados a prevenir, diagnosticar, conservar, mantener, recuperar y rehabilitar la salud de los pacientes de la Entidad; de modo que, la prestación adicional contribuiría a alcanzar la finalidad del Contrato N° 083-2021-INEN, pues permitirá contar con el dispositivo médico señalado para lograr el cumplimiento de los fines previstos, máxime si se tiene en cuenta la necesidad informada por el área usuaria, dado el incremento de la demanda evidenciada, siendo insuficiente el suministro contratado; asimismo, refiere que se cuenta con la certificación de crédito presupuestario dada con el Informe N° 001027-2022-OPE-OGPP/INEN, de la Oficina de Planeamiento Estratégico, adjunto al Memorando N° 001045-2022-OGPP/INEN de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto;

Que, por su parte, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante el Informe de vistos, opina que la solicitud de prestación adicional en el Contrato N° 083-2021-INEN, derivado de la Contratación Directa N° 016-2021-INEN, destinado a la "Adquisición de Válvula de drenaje toracico tipo Heimlich con bolsa colectora 2L", sustentada en los informes de la Oficina de Logística y del área usuaria de la contratación, respectivamente, cumple los aspectos y formalidades legales dispuestos en el artículo 157° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Con el visto bueno del Departamento de Farmacia, Oficina General de Administración, Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; Oficina de Logística, y de la Oficina de





Asesoría Jurídica; de conformidad con las disposiciones previamente señaladas del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias; en uso de la facultad delegada según el literal f) del numeral 1.1 del Artículo Primero de la Resolución Jefatural N° 02-2022-J/INEN;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** – **Aprobar** la prestación adicional en el Contrato N° 083-2021-INEN, derivado de la Contratación Directa N° 016-2021-INEN, destinado a la “Adquisición de Válvula de drenaje toracico tipo Heimlich con bolsa colectora 2L”, a cargo de la empresa FR MEDICAL S.A.C., por el importe total de S/ 36,000.00 (Treinta y seis mil y 00/100 Soles), lo que equivale al 25 % del monto total del contrato original, según las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución, conforme al siguiente detalle:

DESCRIPCIÓN	MONTO DE LA PRESTACIÓN ADICIONAL	PORCENTAJE DEL MONTO TOTAL DEL CONTRATO ORIGINAL
<ul style="list-style-type: none"> <li>Contratación Directa N° 016-2021-INEN</li> <li>Contrato N° 083-2021-INEN, destinado a la “Adquisición de Válvula de drenaje toracico tipo Heimlich con bolsa colectora 2L”</li> <li>Monto del contrato: S/ 144,000.00</li> <li>(Ciento cuarenta y cuatro mil y 00/100 Soles)</li> </ul>	<p>S/ 36,000.00 (Treinta y seis mil y 00/100 Soles)</p>	<p>25 %</p>

**ARTÍCULO SEGUNDO.** – **Disponer** que la empresa FR MEDICAL S.A.C. amplíe de forma proporcional la garantía de fiel cumplimiento para la ejecución de la presente prestación adicional en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional, de conformidad con el numeral 157.3 del artículo 157 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aplicable al contrato.

**ARTÍCULO TERCERO.** – **Procedase** con la celebración de la Adenda correspondiente al Contrato N° 083-2021-INEN, derivado de la Contratación Directa N° 016-2021-INEN, destinado a la “Adquisición de Válvula de drenaje toracico tipo Heimlich con bolsa colectora 2L”, debido a la prestación adicional autorizada en el Artículo Primero de la presente resolución.

**ARTÍCULO CUARTO.** – **Encargar** a la Oficina de Logística el registro de la autorización de la prestación adicional, conforme a lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento y la Directiva N° 007-2019-OSCE/CD “Disposiciones aplicables al registro de información en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE”.

**ARTÍCULO QUINTO.** – **Encargar** a la Oficina de Logística la notificación de la presente resolución a la empresa FR MEDICAL S.A.C. y al Departamento de Farmacia.





PERÚ

Ministerio de  
Salud

Instituto Nacional de Enfermedades  
Neoplásicas



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"  
"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"  
"AÑO DEL BICENTENARIO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ"

**ARTÍCULO SEXTO.** - Encargar a la Oficina de Comunicaciones la difusión de la presente resolución, así como su publicación en la página web institucional.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE**

**FIRMADO DIGITALMENTE**

**EDGAR MARLON ARDILES CHACÓN**  
Gerente General

